 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 152162020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 01-XII-2020

Chihuahua, Chih., a 11 de febrero de 2021

C. Mabel Ascencio Lara


En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 53, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 152162020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 01 de diciembre del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “Me dirijo a Usted con la finalidad de solicitarle de la manera más atenta, sirva proporcionarme la siguiente información. 1. Marco jurídico con el que operan sus áreas de transparencia. 2. El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información 3. Estructura e integración del Comité de información o equivalente, así como estructura orgánica y composición de la unidad de transparencia o equivalente 4. Número de personas que realizan y dan atención a las obligaciones de transparencia 5. Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes 6. De 2015 a la fecha ¿Cuántas solicitudes de información son recibidas en lenguas indígenas? Y ¿Cuántas fueron respondidas en la lengua solicitada? 7. ¿En qué lenguas indígenas se han realizado las solicitudes?

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 2 de 8

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.


II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó a la Unidad de Transparencia con el objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se le proporciona la siguiente información:

1. Marco jurídico con el que operan sus áreas de transparencia.

El Poder Legislativo es un sujeto Obligado según lo considera y estipula el artículo 32 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por tal motivo cuenta con ciertas obligaciones en relación con transparentar información que se genera en su haber, en el Artículo 33 de la citada ley se mencionan las obligaciones de este H. Congreso como Sujeto Obligado, en las cuales se destaca la obligación de documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables así como sistematizar la información, crear y administrar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Sistema de Información; así como una de gran trascendencia que es la obligación de constituir y operar, en el ámbito de sus actuaciones, el Comité y la Unidad de Transparencia correspondientes. El Comité de Transparencia así como la Unidad de Transparencia actuarán conforme a las atribuciones y obligaciones que les confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Específicamente con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, 14º párrafo segundo, 16º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, y fracción III párrafos del uno al tres de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 4º, 124, 136, 212, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones II, V, XI, XVII, XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, 35, 36, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, 38, fracciones II, VI y IX40, 46, 47, 54, 55, 60, 109, 110, 111, primer párrafo, 117, fracción I, 118, 120, 122, 128, 132, 133 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1º, 3º, 5º, 6º, fracción II, 10º, 11º fracciones I, V, VIII y XXXIII y 25 de la Ley de Protección de

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 3 de 8

Datos Personales del Estado de Chihuahua; así como en los numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, XVI, XVII, XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafo primero y segundo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo octavo, párrafo primero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

2. El tipo de sanciones definidas para los servidores públicos que no den respuesta a las solicitudes de información.

- Apercibimiento por escrito, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, IV, VI, VII y XI del artículo 165 de esta Ley.
- De hacer caso omiso al apercibimiento, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.
- Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II, III y V del artículo 165 de esta Ley.
- Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 165 de esta Ley.
- Separación temporal del cargo público hasta por seis meses.
- Separación definitiva del cargo público
- Inhabilitación para el ejercicio de un cargo público, hasta por seis años.


3. Estructura e integración del Comité de información o equivalente, así como estructura orgánica y composición de la unidad de transparencia o equivalente

El Comité de Transparencia se integra de la siguiente manera:

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Secretaria: Mtra. Olivia Franco Barragán.
Vocal: Mtro. Fernando Padilla Fabela.
Secretaria Técnica: Lic. Carolina Sánchez Pacheco.

La Unidad de Transparencia está integrada de la siguiente manera:

- Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia.
- Secretaria de la Unidad y Personal Especializado.
- Auxiliar Administrativo.
- Secretaria de Jefe de Departamento.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

4. Número de personas que realizan y dan atención a las obligaciones de transparencia.

La atención por parte del personal de la Unidad de Transparencia es de cuatro personas.

5. Temas principales sobre los cuales reciben solicitudes de información y perfil de los solicitantes.


Los temas principales respecto a las solicitudes de información son las siguientes:

- Se solicita, copia del título profesional y cédula profesional, de Diputados, del personal a su cargo, así como de diverso personal del H. Congreso del Estado.
- Se solicita número de iniciativas realizadas por diversos Diputados en esta gestión administrativa, además se requiere información de sueldos, compensaciones o prestaciones que reciben y cuántos asesores tiene cada uno de ellos.
- Atención de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad coronavirus COVID-19 por el H. Congreso del Estado. En qué periodo se realizaron pruebas a diputadas y diputados, nombres y grupos parlamentarios al que pertenecen los diputados (as) que resultaron positivo por COVID19. Se solicita la expresión documental de todas las reformas, derogaciones, adiciones y modificaciones a la Ley de Ingresos, Ley de Egresos o cualquier otra así como creaciones y aprobaciones de cualquier ordenamiento jurídico o Ley durante el periodo marzo 1 de 2020 a septiembre 5 de 2020.
- Estudios o reportes prospectivos sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios destinados a la primera infancia y Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento en el Estado de la población considerada de igual manera como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles por parte de diversas Comisiones del H. Congreso del Estado.

Cualquier ciudadano puede realizar una solicitud de información sin establecer un perfil específico de los solicitantes.

6. De 2015 a la fecha ¿Cuántas solicitudes de información son recibidas en lenguas indígenas? Y ¿Cuántas fueron respondidas en la lengua solicitada? Y 7. ¿En qué lenguas indígenas se han realizado las solicitudes?


Respecto a las preguntas número seis y siete, hasta la fecha no hemos recibido ninguna solicitud en lenguas indígenas, por lo mismo no hemos respondido ninguna en dicha lengua.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Sin embargo, es oportuno mencionarle lo siguiente; referente a lo que actualmente el H. Congreso del Estado ha estado desarrollando y reforzando para la protección de las lenguas indígenas en el Estado:

La Comisión de Dictamen Legislativo de Pueblos y Comunidades Indígenas, cuenta con las iniciativas números 140, 1286, 1593, 1622, 1786 y 1974 que buscan rescatar y fortalecer las lenguas maternas, mediante la creación de Centros de Traductores y la Traducción de Legislación en la materia, entre otros temas, las cuales se encuentran en proceso de Consulta en cumplimiento al artículo 2 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que ha sido imposible realizar debido a la situación de pandemia que vivimos.

Iniciativa	Enlace al documento
Asunto 140 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado, en materia de Pueblos Indígenas.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8858.pdf
Asunto 1286 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, así como de las leyes secundarias correspondientes, a fin de precisar las atribuciones del Estado, y determinar la aplicación presupuestal para hacer posible la conformación de un centro especializado de traductores e intérpretes dependientes del Poder Judicial, que permitan favorecer la acción jurisdiccional de las autoridades competentes para garantizar el derecho de acceso a la justicia de pueblos y comunidades indígenas.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13070.pdf Enlace a las resoluciones que le recayeron http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12683.pdf http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/12685.pdf http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13077.pdf
Asunto 1593 Iniciativa con carácter de decreto, con el propósito de adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de crear el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13563.pdf Enlace a las resolución http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/13067.pdf

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 6 de 8

Asunto 1622 Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chihuahua.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13614.pdf
Asunto 1786 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y 11 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos ordenamientos del Estado, con el propósito de vincular al Estado respecto a la creación de un cuerpo especializado de investigadores con conocimiento y dominio del idioma y cultura de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a los pueblos originarios.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/13994.pdf
Asunto 1974 Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción XXXIX, del artículo 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, con la finalidad de reconocer a la Nación N´dee/Apache, como pueblo originario del Estado.	http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/14345.PDF

En cuanto a acciones no legislativas en el tema que nos ocupa, se proporcionan los informes anuales de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, en donde se contienen algunas de ellas:

Año I


<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/informes/255.pdf>

Año II

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/comisiones/informes/322.pdf>

Compendio sobre transparencia, elaborado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noviembre 2017

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Este documento, más que una traducción, por la imposibilidad de una traducción literal debido a las diferencias culturales y lingüísticas, es una interpretación cultural que señala aspectos básicos de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública en el idioma indígena con el mayor número de hablantes en el Estado: el Ralámuli de la alta Tarahumara.

Enlace al documento

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/transparencia/transpa2/10115.pdf>

Decreto No. LXVI/EXDEC/0229/2018 I P.O

18 diciembre 2018

Decreto mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado declara al “2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”. Ralamuli: “Okuá Mili aminá makoikimakoi bamiali (2019). Bamiali japali omawá riwa omana kawichi echi ralámuli ra'ichára”. Ódami: Goka mil dhani bhaixtama dhan tuxtama (2019) umigidirri ñiokami odami oidhigi dhama.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7141.pdf>

Formatos para el ejercicio del Derecho de acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traducidos en las lenguas indígenas o “obno”okoichkama, Ralámuli y Warijó.


22 enero 2020

En cumplimiento al Acuerdo mediante el cual se aprueba la difusión de los formatos base aprobados por la Comisión de Derechos Humanos y de Protección de Datos del Sistema Nacional de Transparencia; y su traducción a lenguas indígenas, se tiene publicado en el portal de internet del Congreso, los formatos para el ejercicio del Derecho de acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Enlace a los documentos

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=1690>

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 8 de 8

III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo